



Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 111 -2016-MDMM

Mariano Melgar, 09 MAY 2016



VISTO:

Don **ABRAHAM AMERICO OCHARAN MIRANDA**, solicita Oposición a trámite de Licencia por no tener contrato vigente y Anulación de Licencia de Funcionamiento del Local Comercial sito en Av. Mariscal Castilla N° 701 con esquina Malecón Zolezzi N° 200 de ésta jurisdicción, conducido por Doña **YOLANDA EVANGELINA FARFAN DE GUTIERREZ**, según fundamentos

Y CONSIDERANDO:

Qué; según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley de Derecho, lo que se denomina "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley", consagrado en el Artículo IV numeral 1) apartado 1.1) del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Qué; según el Art. 106 apartado 106.1 de la Ley N° 27444 cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un Procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo el Derecho de Petición reconocido en el Art. 2 inc. 20) de la Constitución Política del Estado, igualmente formular legítima oposición como lo señala el Art. 107 del mismo Cuerpo Legal.

Qué; según el CAPITULO II, Nulidad de los actos administrativos Artículo 8.- Validez del acto administrativo; Es válido el acto administrativo dictado conforme el ordenamiento jurídico. Y Artículo 9.- Presunción de validez Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda

Qué; según el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad:
11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los **Recursos Administrativos** previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por Resolución de la misma autoridad.
11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Qué; según el Artículo 207 de la Ley 27444; **Recursos Administrativos**
207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Qué; en el caso de autos, la parte administrada solicita **Oposición a trámite de Licencia** por no tener contratos vigentes y **Anulación de Licencia de Funcionamiento** del Local comercial sito en la Av. Mariscal Castilla N° 701 con esquina Malecón Zolezzi N° 200 de esta jurisdicción, a fojas 03, DOÑA YOLANDA EVANGELINA FARFAN DE GUTIERREZ absuelve traslado manifestando que los procesos judiciales son de competencia exclusiva del Poder



Judicial y respecto a los contratos de arrendamiento no son causales para anular las licencias de funcionamiento que hayan sido otorgadas.

Qué; con fecha 17 de abril del 2007 la Gerencia de Rentas expide la Resolución N° 129-2007-GR-MDMM-A en el que declara Fundada la solicitud formulada por Doña YOLANDA EVANGELINA FARFAN DE GUTIERREZ, otorgándole Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 00141, para la apertura de un local destinado a "Ferretería" ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 701 esquina con Malecón Solezzi N° 200 de esta jurisdicción.

Qué; la Oposición formulada es posterior al pronunciamiento de la administración Municipal en consecuencia la Oposición resulta IMPROCEDENTE.

Qué; en el caso de autos, respecto a la segunda pretensión de Anulación de la Licencia de Funcionamiento el administrado no ha planteado la Anulación por medio de los Recursos Administrativos, establecidos en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en consecuencia en aplicación al Art. 11 Numeral 11.1, la pretensión debe declararse IMPROCEDENTE.

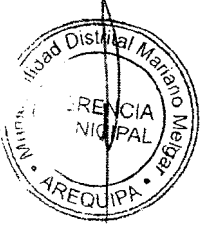


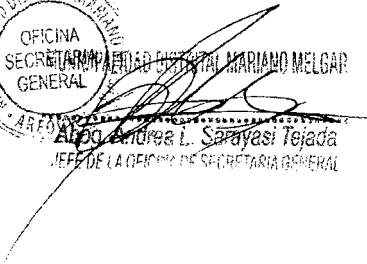
Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto por el Dictamen Legal Nro. 136-2016-GAJ-MDMM,


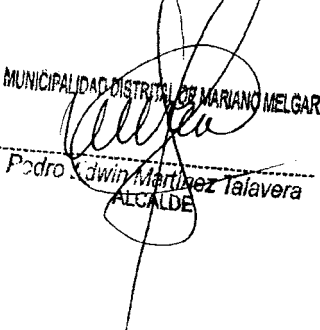
SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión formulada por don **ABRAHAM AMERICO OCHARAN MIRANDA** sobre Oposición a trámite de Licencia iniciado por **DOÑA YOLANDA EVANGELINA FARFAN DE GUTIERREZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la segunda pretensión formuladas por don **ABRAHAM AMERICO OCHARAN MIRANDA** sobre anulación de Licencia de Funcionamiento de Local destinado a "Ferretería" ubicado en Av. Mariscal Castilla N° 701 esquina con Malecón Solezzi N° 200 de esta jurisdicción

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER





Andrea L. Sarayasi Tejada
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE